365

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 SET 2020

PROCESO PERTENENCIA:
Rad. No. 2018-00592

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y advertido que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento efectuado en numeral 2° de proveído del nueve de octubre de 2018 (fl. 351), esto es, con la carga de notificar al acreedor hipotecario conforme se dispuso en numeral3° del auto admisorio de la demanda, y habiendo trascurrido el término de 30 días otorgados para el fin, por ser lo procedente en virtud de lo establecido en el Numeral 1° del Art. 317 de C.G. del P. el DESPACHO RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto POR DESISTIMIENTO TÁCITO, con la advertencia de que la acción no podrá iniciarse sino luego de transcurridos seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.-

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto, en caso de existir embargos de remanentes vigentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó. OFÍCIESE.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, a favor y a costa de la parte actora y con las constancias de rigor y lo dispuesto en esta providencia.-

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.-

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**Juez**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 Hoy 04 SET. 2020

Secretario(a)